



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Suplemento de 4 páginas de  
**RESOLUCIONES**



# Resoluciones

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Resolución

Número: RESOL-2018-6-GDEBA-SLYT

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 24 de Abril de 2018

**Referencia:** Comisión para el Estudio de la reforma del Decreto-Ley N° 7647/70 y modificatorias

**VISTO** el EX-2018-02279362-GDEBA-SLYT, la Ley N° 14.989 y el Decreto N°661/17 E, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 661/17 E el Poder Ejecutivo creó en el ámbito de la Secretaría Legal y Técnica la "Comisión para el Estudio de la reforma del Decreto-Ley N° 7647/70 y modificatorias" con el objeto de elevar al Poder Ejecutivo, en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de su primera reunión, un anteproyecto de ley de actualización integral del procedimiento administrativo.

Que por la citada normativa, se facultó a la Secretaría Legal y Técnica a dictar las medidas necesarias para el funcionamiento y organización de la Comisión.

Que con el propósito de establecer las condiciones materiales y legales necesarias para iniciar lo antes posible el trabajo encomendado, resulta prioritario establecer las normas bajo las cuales se regirá la actividad de la citada Comisión, la integración con miembros representantes de la Secretaría Legal y Técnica e invitados de reconocida actividad académica y profesional en la materia, como sus respectivas autoridades.

Que el proceso de transformación de la administración en curso, y del cambio de paradigma en la vinculación entre el ciudadano y las autoridades en el marco de la relación jurídico administrativa, aconsejan la adopción de aquellas medidas que tiendan a la modernización y humanización de la gestión de la cosa pública.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 14.989 y los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto 661/17 E.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión para el Estudio de la Reforma del Decreto Ley 7647/70 y sus modificatorias, que como Anexo Único (IF-2018- 02295433-GDEBA-SSDISLYT) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Designar en representación de la Secretaría Legal y Técnica a la Cdora. María Fernanda Inza (D.N.I. N° 22.363.701) y al Dr. Cristian Marti (D.N.I. N° 28.483.900) en la condición de miembro Titular y Suplente, respectivamente.

**ARTÍCULO 3°:** Convocar para integrar la citada Comisión en la condición de Miembros Titulares, a las siguientes personas que por sus antecedentes, destacada y reconocida actividad académica y profesional, han sido invitados y han aceptado formar parte de la presente iniciativa:

Dr. Carlos Alfredo BOTASSI (D.N.I. N° 8.346.131)

Dr. Santiago Ricardo CARRILLO (D.N.I. N° 24.313.986) Dr. Diego Paulo ISABELLA (D.N.I. N° 22.695.244)

Dra. Laura Mercedes MONTI (D.N.I. N° 16.673.247)

Dr. Miguel Héctor Eduardo OROZ (D.N.I. N° 21.782.826) Dr. Pablo Esteban PERRINO (D.N.I. N° 16.100.683)

Dr. Daniel Fernando SORIA (D.N.I. N° 12.530.284)

**ARTÍCULO 4°:** En atención a las comunicaciones recibidas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2° del Decreto 661/17 E y lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente, tener por constituida la Comisión para el Estudio de la Reforma del Decreto Ley 7647/70 y sus modificatorias, con las siguientes personas:

Cdora. María Fernanda INZA (D.N.I. N° 22.363.701), TITULAR, Secretaría Legal y Técnica Dr. Cristian MARTI (D.N.I. N° 28.483.900), SUPLENTE, Secretaría Legal y Técnica

Dr. Patricio Gregorio BLANCO ILARI (D.N.I. 30.191.129), TITULAR, Asesoría General de Gobierno

Dr. Mauricio REDIGONDA (D.N.I. 31.491.593), SUPLENTE, Asesoría General de Gobierno

Dr. Guillermo Federico COMADIRA (D.N.I. 28.057.163), TITULAR, Contaduría General de la Provincia

Dra. María Elsa MACARIO (D.N.I. N° 27.235.017), SUPLENTE, Contaduría General de la Provincia

Dr. Constantino Iván CATALANO (D.N.I. N° 26.086.017), TITULAR, Fiscalía de Estado Dr. Blas SZELAGOWSKI (D.N.I. N° 30.427.396), SUPLENTE, Fiscalía de Estado

Dr. Felipe Miguel GONZÁLEZ BARLATAY (D.N.I. N° 30.575.956), TITULAR, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Dr. Ariel Gustavo BAYON (D.N.I. N° 30.876.747), SUPLENTE, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Dr. Xavier Renán ARESES (D.N.I. N° 22.984.613), TITULAR, Ministerio de Justicia Dra. Elea Cristina PELICHE (D.N.I. N° 24.686.198), SUPLENTE, Ministerio de Justicia Dr. Carlos Alfredo BOTASSI (D.N.I. N° 8.346.131)

Dr. Santiago Ricardo CARRILLO- (D.N.I. N° 24.313.986) Dr. Diego Paulo ISABELLA (D.N.I. N° 22.695.244)

Dra. Laura Mercedes MONTI (D.N.I. N° 16.673.247)

Dr. Miguel Héctor Eduardo OROZ (D.N.I. N° 21.782.826) Dr. Pablo Esteban PERRINO (D.N.I. N° 16.100.683)

Dr. Daniel Fernando SORIA (D.N.I. N° 12.530.284)

ARTÍCULO 5°: Designar como Presidente y Secretario de la citada Comisión, a los Dres. Patricio Gregorio BLANCO ILARI y Mauricio REDIGONDA, respectivamente.

ARTÍCULO 6°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**María Fernanda Inza**

Secretaría

Secretaría Legal y Técnica

## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE

#### LA COMISION DE ESTUDIO Y REFORMA DEL DECRETO LEY 7647/70 Y SUS MODIFICATORIAS.

##### **Artículo 1. Competencia.**

La Comisión actuará en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto 661/17 E. En ejercicio de tal competencia tendrá por objeto abocarse al estudio de la legislación relativa al procedimiento administrativo y en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha que se realice su primera reunión, elevar al Poder Ejecutivo una propuesta de reforma y actualización integral en dicha materia.

Al menos deberá sesionar una (1) vez por mes, sin perjuicio del trabajo preliminar y preparatorio que desarrollen las respectivas áreas o grupos de trabajo que se organicen a tales fines.

##### **Artículo 2. Sede.**

La Comisión tendrá su sede en la ciudad de La Plata, en el domicilio legal del Poder Ejecutivo provincial, funcionando su Mesa de entradas en la Secretaría Legal y Técnica, quedando el Secretario de la Comisión autorizado para retirar con su sola firma la totalidad de la documentación que ingresare, debiendo asignar a la misma un sistema de registración cronológica. La presente Comisión podrá reunirse en lugares diferentes al establecido como sede.

A los efectos de la comunicación entre sus miembros, las respectivas autoridades y el funcionario Coordinador, como el registro, publicación y archivo de todo lo actuado, se utilizarán las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

##### **Artículo 3. Autoridades de la Comisión.**

La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, que serán elegidos del listado de los miembros titulares que la integran, y designados por el titular de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, antes de la fecha de realización de la primera reunión.

##### **Artículo 4. Atribuciones del Presidente.**

Corresponde al Presidente de la Comisión:

- Ejercer la representación legal e institucional de la Comisión.
- Convocar y dirigir las reuniones de la Comisión y establecer día, hora y orden del día, para realizar las reuniones, cursando por Secretaría las notificaciones correspondientes.
- Presidir las reuniones y ejecutar los actos que resulten necesarios para asegurar el funcionamiento de la Comisión.
- Desalojar la Sala.
- Fijar fecha y hora para las reuniones de los grupos de trabajos preliminares y preparatorios de las sesiones ordinarias.

##### **Artículo 5. Secretario.**

Son funciones del Secretario:

- La organización de la Mesa de Entradas del Cuerpo, la que tendrá a su cargo la recepción de presentaciones, notificaciones y correspondencia.
- La custodia y conservación de expedientes, libros, y toda otra documentación obrante en la Comisión.
- Confeccionar las actas, dando fe de su contenido;
- Otorgar recibos y certificaciones de los documentos que le entregaren los interesados; practicar o disponer, según corresponda, las notificaciones y citaciones previstas en el presente reglamento.
- Organizar los archivos de la Comisión y a tales fines llevar un Registro de Resoluciones adoptadas por la Comisión, un Registro o Libro de Actas y un Registro de Mesa de Entradas.
- Desempeñar las tareas que le encomendare la Comisión y en general adoptar las medidas necesarias para optimizar la administración y funcionamiento de la misma.
- Dar asistencia, apoyo operativo y administrativo que le requiera la Presidencia.

**Artículo 6. Quórum.**

La Comisión se reunirá y sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros titulares. En caso de ausencia o impedimento de alguno de sus miembros, la Comisión obtendrá el quórum de constitución necesario con la integración de suplentes acreditados.

**Artículo 7. Reemplazo de los miembros titulares.**

Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente, con los mismos derechos y obligaciones, a los miembros titulares ausentes, sin requerirse formalidad alguna, con la sola presencia en las reuniones y la inasistencia del titular. En el caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán como titulares hasta completar el mandato previsto. Cuando estuviere presente el titular, el suplente participará de las reuniones con voz y sin voto.

**Artículo 8. Decisiones. Consenso.**

Para la toma de decisiones, la Comisión promoverá en general, el consenso de sus miembros.

Respecto de cuestiones operativas o de funcionamiento de la Comisión, en defecto del consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

En caso de no tener consenso sobre cuestiones tratadas y que estén referidas a la competencia material de la Comisión, conforme lo previsto en el artículo 1° del presente, se elaborarán despachos o dictámenes técnicos por la mayoría y por la minoría con sus respectivos fundamentos. Sometido a votación, su rechazo o aprobación, total o parcial, se alcanzará con la mayoría de los miembros presentes que tengan derecho a voto.

**Artículo 9. Reuniones.**

La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias, con la periodicidad establecida en el artículo 1 in fine, y podrá ser convocada a reuniones especiales en fechas distintas a las prefijadas, o a pedido de seis (6) de sus miembros titulares, a cuyos efectos deberán ser notificados con una anticipación de dos días hábiles, con precisión del temario propuesto y los antecedentes pertinentes. Asimismo la Comisión podrá reunirse en jornadas o encuentros de trabajo preparatorios, lo que así será dispuesto por la Presidencia.

**Artículo 10. Horario de atención.**

Se establece como horario de Mesa de Entradas el vigente para la mesa de entradas de la Administración Pública provincial, pudiendo por razones de mejor servicio, ampliar el mismo y habilitarse días y horas para cualquier diligencia que así lo amerite.

**Artículo 11. Reuniones Públicas Extraordinarias.**

La Comisión podrá reunirse en forma pública cuando la misma lo resolviere debiéndose efectuar la convocatoria mediante nota suscripta por el Presidente y Secretario con tres días hábiles de antelación, sirviendo de suficiente notificación la recepción de la misma.

En las Reuniones Públicas, podrán participar todos los interesados con voz pero sin voto, organizaciones no gubernamentales, organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales. Los ponentes deberán inscribirse en la sede de la comisión. Al momento de la inscripción presentarán un documento en soporte papel y magnético de hasta veinte páginas A4 con su ponencia.

En las Reuniones Públicas no se votara ni se adoptara resolución alguna, pero sus conclusiones serán transmitidas a la Comisión para su oportuna consideración.

**Artículo 12. Informes.**

La Comisión podrá requerir de personas públicas o privadas, de organismos del Estado, Nacional, Provincial o Municipal, Universidades, entidades profesionales, institutos, centros de estudios e investigación y demás instituciones especializados en la materia, toda información y/o colaboración que estime pertinente para la realización de sus objetivos.

**Artículo 13. Conclusión. Elevación. Publicación y divulgación.**

La Comisión, una vez que concluya su labor, comunicará al Poder Ejecutivo con la respectiva nota de elevación, el fruto de su trabajo, que se estructurará de la siguiente forma:

- 1) Fundamentos y explicaciones que considere necesarios,
- 2) Cita de las fuentes tenidas en cuenta con su precisa ubicación e individualización;
- 3) Texto de ley propuesto.

Se procederá a confeccionar y editar en formato papel y digital una publicación oficial que deberá ser considerada como el texto auténtico del trabajo de la Comisión, debiéndose garantizar su amplio conocimiento y difusión.

**Artículo 14. Integración normativa.**

En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de funcionamiento de la Honorable Cámara de Senadores de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.